



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

31 DE ENERO DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 963

ACUERDO

JULIÁN ENRIQUE ROMERO OROPEZA, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 4, 11 Y 15, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY QUE REGULA LA VENTA, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE TABASCO, Y 12, FRACCIÓN XI, 19, FRACCIÓN IV Y 24, FRACCIÓN XVII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. La *Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco*, establece en su artículo 2, fracción XXV, que la licencia es la concesión autorizada por el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Administración y Finanzas a personas físicas o jurídico colectivas con la finalidad de que estas puedan vender, distribuir o permitir el consumo de bebidas alcohólicas en envase cerrado o abierto en los términos y condiciones de la Ley.

SEGUNDO. Los artículos 6 y 11 de la *citada ley*, establecen que la venta y consumo de bebidas alcohólicas en envase abierto podrá efectuarse en:

- Las discotecas, todos los días, de las veinte a las cuatro horas del día siguiente;
- Los bares y bar con presentación de espectáculos, todos los días de las catorce a las tres horas del día siguiente;
- Los restaurantes, restaurante-bar, incluyendo los de hoteles y moteles, así como los bares de éstos, todos los días de las nueve a las tres horas del día siguiente;
- Los hoteles, así como moteles en servicio a cuarto y servibar, todos los días, las veinticuatro horas;
- Los centros de espectáculos y salones de baile en los días y horarios determinados por las autoridades estatales y municipales competentes, según corresponda; y
- Casinos, clubes deportivos, desarrollos turísticos y recreativos, todos los días, de las diez a las tres horas del día siguiente.

TERCERO. De conformidad con el artículo 15, párrafo segundo de la referida ley, por razones de orden público o de interés social, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, tiene la facultad de modificar los horarios y las fechas para la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas, dándolo a conocer, con la debida anticipación a través de los principales medios de comunicación.

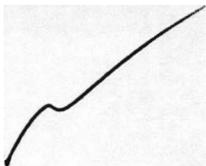
CUARTO. Derivado de diversos acontecimientos registrados en la entidad, el treinta de noviembre del año dos mil veinticuatro, mediante Edición 8581, suplemento F, se publicó, en el Periódico Oficial del Estado, el *Acuerdo Administrativo por el que se Modifican de Manera Temporal los Horarios para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en Envase Abierto*, mismo que en el artículo primero transitorio, se estableció que estaría vigente hasta el 31 de diciembre de 2024.

QUINTO. Continuando con las acciones, el 1 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, Suplemento C, Edición 8590, el Acuerdo Administrativo por el que se Modifican de Manera Temporal los Horarios para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en Envase Abierto, el cual estableció medidas que estarían vigentes hasta el 31 de enero de 2025.

SEXTO. La seguridad de la población sigue siendo una prioridad absoluta, que requiere la atención y el compromiso continuo de las autoridades. Es por ello que se estima necesario seguir con las medidas establecidas en los Acuerdos mencionados anteriormente, a efecto de mantener acciones que beneficien a la población.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite la siguiente:

**ACUERDO ADMINISTRATIVO
POR EL QUE SE MODIFICAN DE MANERA TEMPORAL LOS HORARIOS
PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCÓHOLICAS EN ENVASE
ABIERTO**



PRIMERO. Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo son de observancia general en el territorio del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO. La vigilancia y aplicación del presente Acuerdo corresponde a la Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la Dirección de Licencias e Inspecciones.

TERCERO. Se autoriza la venta y consumo de bebidas alcohólicas en envase abierto a los establecimientos que cuenten con licencia de funcionamiento de: discotecas; bares y bar con presentación de espectáculos; restaurantes, restaurante-bar, incluyendo los de hoteles y moteles, así como los bares de éstos; los hoteles así como moteles en servicio a cuarto y servibar; los centros de espectáculos y salones de baile; y los casinos, clubes deportivos, desarrollos turísticos y recreativo; previstos en el artículo 11, fracciones III, IV, V, IX, X y XII de la *Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco*, en los días y horarios que se indican en la siguiente tabla:

GIROS	DIAS	HORARIO
Discotecas	Todos los días	De las veinte a las dos horas del día siguiente
Bares y bar con presentación de espectáculos	Todos los días	De las catorce a las veintitrés horas
Restaurantes, restaurante-bar, incluyendo los de hoteles y moteles, así como los bares de éstos	Todos los días	De las nueve a las dos horas del día siguiente
Los hoteles así como moteles en servicio a cuarto y servibar	Todos los días	De las nueve a las dos horas del día siguiente
Los centros de espectáculos y salones de baile	Todos los días	De las nueve a las dos horas del día siguiente
Casinos, Club deportivo, Desarrollo Turísticos y Recreativo	Todos los días	De las diez a las dos horas del día siguiente

CUARTO. El incumplimiento del presente Acuerdo se sancionará con multa de quinientas a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y

Actualización y clausura temporal hasta por un plazo de sesenta días, de conformidad con el artículo 37, fracción III, inciso f) de la *Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco*, y en su caso, la revocación de la licencia de funcionamiento en términos del artículo 38, fracción I de la misma ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y estará vigente hasta el 28 de febrero de 2025.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO. Infórmese a los licenciarios sobre las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo.

CUARTO. La Secretaría de Administración y Finanzas coadyuvará con las autoridades federales, estatales y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, para la observancia de las disposiciones establecidas en el Acuerdo.

EXPEDIDO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE

JULIÁN ENRIQUE ROMERO OROPEZA
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS





TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco,
bajo la coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y de más disposiciones superiores son obligatorias
por el hecho de ser públicas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en
el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolas Bravo
Esq. José N. Rovirosa #359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-
32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000705364139|

Firma Electrónica: EkW52V0t8QQqgldEOuME+YJHBJNNICfTo4ZdCLmsXcMXnF0ndJ3ITjw7xhHecrRv625RPSaO
w27QHXC93vzahsEgkea0nA5RE9NaCU7Z2ehT17IG71O3GTx1G1CJJwD5DVO4wMxuWRyeRI1pd520m13EL9d
ZFJUHN/mAyTu57sfQ8ftK3+LlcnM89AuH2f+rg6p2GFO2HifYWnbqNyPsnnt9hAN6vpXMPnhY8nuWCApiipJV47xRI
NjLZWctZyi8L258m1fepUPVw8jFK3hbWebYuHNvJPuBEJycoUGBYI0G/9fWZSsUbJuCu2mCG8f2X//D/YGB3z2zQ
cu0ysoMg==